

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de rentadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140 00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular número 120. Transmitiendo el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo, sobre clasificación de los partidos veterinarios.....	524	Rectificación a la Circular de 20 de mayo de 1952 por la que se interpreta la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre próximo pasado, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 166, de 14 de junio.	527
Circular número 121. Sobre la libertad de adquirir, por parte de las Corporaciones Locales, libros	524	Suspendiendo las exhumaciones de cadáveres o restos mortales desde el día 1 de julio del año en curso, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1 del próximo mes de octubre	527
"Boletín Oficial del Estado"		anuncios Oficiales	
Ministerio de Agricultura		Jefatura de Obras Públicas.....	527
Orden de 10 de junio de 1952 por la que se dictan normas para la aplicación de los beneficios de la Ley de 7 de abril último a la repoblación forestal de terrenos de propiedad particular	524	Distrito Minero de Santander	528
Administración Central		Comisaría General de Abastecimientos y Transportes	528
Ministerio de la Gobernación		Anuncios de Subastas	
Circular por la que se interpreta la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre próximo pasado ("Boletín Oficial del Estado" del día 3 de enero)	526	Ayuntamiento de Santander	529
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	529
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Rionansa, Astillero, Luena, Campóo de Yuso, Liérganes y Castro Urdiales	530

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 120

Dispuesto por la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo último ("B. O." del 16 de junio), que se proceda, en el plazo de un mes, a la clasificación de los partidos veterinarios, y, visto lo preceptuado en el artículo 5.º de la misma: "Los municipios que en la actualidad formen parte integrante de un partido mancomunado y deseen ser segregados del mismo para constituir nuevo partido lo solicitarán de la Comisión Provincial".

Se publica la presente para conocimiento de los municipios interesados, a fin de que puedan ejercer los derechos que el mencionado artículo les confiere.

Las solicitudes dirigidas al Excmo. señor presidente de la Comisión Provincial para la clasificación de partidos (Peña Herbosa, 20, 1.º, Santander), serán presentadas antes del día 5 del próximo mes de julio, entendiéndose que no se tramitarán las recibidas con posterioridad a esa fecha.

Santander, 24 de junio de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 121

Teniendo conocimiento este Gobierno Civil de que se siguen utilizando procedimientos para que las Corporaciones Locales adquieran libros con cargo a las partidas correspondientes de sus presupuestos que, a veces, no son de utilidad para el cumplimiento de los fines que los Ayuntamientos y Diputaciones tienen atribuidos, recuerdo, por ello, a todas las Corporaciones Locales de esta provincia, que se encuentran en absoluta libertad de adquirir sus libros a quienes tengan por conveniente, sin perjuicio de que tales adquisiciones se produzcan con preferencia hacia aquellos que se refieran a materias relacionadas con la Administración Local o de carácter jurídico.

Por tanto, todos los alcaldes de esta provincia de mi mando evitarán el atender a los Agentes que ofrezcan suscripciones de libros de lujo o ajenos al interés de los entes locales, atribuyéndose exclusivas de edición o venta que pugnan con la libertad de disposición que tienen las Corporaciones, o pretextando que son portadores de cartas recomendatorias y, en general, cuanto signifique gastos innecesarios.

Lo que se hace público para conocimiento y exacto cumplimiento por todas las Corporaciones Locales de esta provincia. 912

Santander, 23 de junio de 1952.

EL GOBERNADOR CIVIL,
JACOBO ROLDAN LOSADA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Promulgada la Ley de 7 de abril

de 1952 sobre auxilio a la libre iniciativa para la repoblación forestal de terrenos propiedad pública y particular, y siendo aconsejable incorporar con la mayor urgencia la propiedad privada a la obra de la repoblación forestal, de acuerdo con la pauta establecida por la mencionada Ley,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 13 de la misma, ha tenido a bien disponer:

1.º **Forma de solicitar los auxilios de la Ley.**—Los particulares que deseen repoblar forestalmente terrenos de su propiedad, aptos para ello, podrán solicitar del Patrimonio Forestal del Estado, de acuerdo con lo que a tal respecto establece el artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952, la concesión de los correspondientes auxilios, pudiéndolo hacer individualmente o para cada finca o parte de finca, cuando ésta sea de extensión superior a 100 hectáreas, si se trata de especies que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más); 25 hectáreas si se trata de montes de turno corto (hasta treinta años), excepto las repoblaciones de chopo, rebajándose el límite hasta 10 hectáreas cuando se trate de estos últimos.

Para ello solicitarán del Patrimonio Forestal del Estado las subvenciones y anticipos que deseen obtener, mediante instancia ajustada al modelo que se inserta al final de la presente Orden, acompañada de los documentos que en el mismo se expresan y del proyecto de repoblación forestal que desee realizar. El Patrimonio Forestal del Estado aprobará o modificará, según los casos, el proyecto de repoblación presentado y fijará la cuantía de las subvenciones y anticipos que hayan de otorgarse, tanto por ciento a aplicar a los últimos, forma de realizar los correspondientes reintegros y garantías exigidas para su cumplimiento, de conformidad con lo que establece la presente Orden, poniendo todo ello en conocimiento del solicitante, que en el plazo que al efecto se le señale deberá aceptar las condiciones establecidas.

2.º **Cuantía de los anticipos y subvenciones.**—La cuantía de los anticipos y subvenciones que, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos a) y b) del artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952, conceda el Patrimonio Forestal del Estado para la repoblación de los montes pertenecientes a particulares, se fijará aplicando las normas siguientes:

a) **Repoblaciones que se realicen en las regiones de clima mediterráneo y en las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.**

1. Las repoblaciones que hayan de realizarse con cualesquiera clase de resinosas, excepto los pinos "pinaster" e "insignis", o con haya, roble, encina o alcornoque, se auxiliará con el 75 por 100 del coste de la repoblación; el 50 por 100 en concepto de subvención, y el 25 por 100 restante en concepto de anticipo.

2. Si se trata de repoblaciones con especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucaliptos, o de repoblaciones con los pinos "insignis" y "pinaster", el auxilio alcanzará igualmente el 75 por 100 del coste de la repoblación, pero un 35 por 100 se imputará a subvención, y el restante 40 por 100, a anticipo. No obstante, si la repoblación tuviera un fin hidrológico-forestal con-

creto o se realizase en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 19 de diciembre de 1951 sobre repoblación forestal de las cuencas de los pantanos nacionales, se elevará la subvención al 50 por 100, reduciéndose el anticipo al 25 por 100.

b) Repoblaciones que se realicen en regiones de clima predominantemente atlántico.

1. Cuando se trate de repoblaciones de haya, roble, encina, castaño y alcornoque, el auxilio será del 75 por 100: un 50 por 100 en concepto de subvención, y el restante 25 por 100, en el de anticipo.

2. Si se trata de otras especies frondosas distintas de las mencionadas, excepto los chopos y eucalipto, o de cualquier resinosa, excepto los pinos "insignis" y "pinaster", el auxilio alcanzará el 70 por 100 del coste de la repoblación: un 20 por 100 en concepto de subvención, y el restante 50 por 100, en el de anticipo.

3. En el caso de que se trate de repoblaciones con pinos "insignis" y "pinaster" o con eucalipto y chopos, el auxilio tendrá exclusivamente el carácter de anticipo y alcanzará el 50 por 100 del coste de la repoblación.

Por el Patrimonio Forestal del Estado se determinarán las regiones españolas de clima continental o mediterráneo y de clima predominantemente atlántico que exige la aplicación de lo preceptuado en el presente número segundo.

3.º Formas de entregar los auxilios de la Ley.—Las subvenciones y anticipos se concederán preferentemente en semillas o plantas, evaluándose su valor, a efectos de la cuenta de anticipos o del cálculo de las correspondientes subvenciones, de acuerdo con los precios que para las mismas fije el Patrimonio Forestal del Estado en el momento de concederse el auxilio.

La subvención, el anticipo o la parte de cualquiera de ellas que se concedan en metálico se librarán en dos entregas:

La primera, en el caso de subvención, se abonará en los meses de septiembre a diciembre de cada año, una vez justificadas ante el Patrimonio Forestal del Estado las repoblaciones realizadas durante el año anterior (1 de julio a 30 de junio), y cuando se trate de anticipos al comenzar la repoblación. La otra entrega se hará a los dos años, cuando por la inspección que se realice en las repoblaciones realizadas se acredite que las faltas existentes en las mismas no alcanzan los siguientes tantos por ciento:

a) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), el 25 por 100.

b) Si se trata de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno corto (menos de treinta años), el 10 por 100.

Los anticipos se considerarán, a efectos de su devolución, otorgados en productos forestales, calculándose la cantidad de éstos de conformidad con los precios que para los mismos fije el Patrimonio Forestal del Estado en la fecha de la entrega correspondiente, teniendo presente los que hubieren alcanzado en los cinco años anteriores a aquélla.

Cuando recibido un anticipo no se hubiere hecho el trabajo correspondiente, se devolverá éste al Patrimonio Forestal en la parte relativa al trabajo no

realizado cuando ésta no sea superior al 65 por 100 del estipulado, y en su totalidad, si fuera inferior.

4.º Tipos de interés a aplicar y plazos para el reintegro de los mismos.—El tanto por ciento a aplicar a los anticipos será del 1 por 100 cuando se trate de repoblaciones que den lugar a montes que hayan de explotarse a turno largo (treinta años o más), y alcanzará al 3,5 por 100 cuando los montes constituidos sean de turno corto (menos de treinta años), abonándose los correspondientes reintegros al Patrimonio Forestal del Estado dentro de los diez o de los cinco últimos años del turno, respectivamente.

Los años en los que hayan de finalizar los turnos de explotación se fijarán por el Patrimonio Forestal del Estado, una vez ultimadas las repoblaciones comprendidas en cada contrato, teniendo para ello en cuenta las edades medias de los repoblados conseguidos.

Los propietarios podrán realizar reintegros totales o parciales antes de los plazos señalados, si así lo estimaran conveniente.

5.º Cálculo de los reintegros.—El reintegro de los anticipos y sus intereses se realizará en productos forestales y su conversión a metálico se hará a los precios que para los productos forestales que hayan servido de base para la concesión de los anticipos fije el Patrimonio Forestal del Estado, pudiéndose recurrir su resolución ante el Ministerio de Agricultura.

6.º Garantía de la devolución de los anticipos.—Se adoptará como garantía general las propias fincas que hayan de ser objeto de la repoblación con cuantos bienes contengan. No obstante, el particular podrá ofrecer las garantías inmuebles que en cada caso estimara pertinente, las que debidamente valoradas podrán ser aceptadas por el Patrimonio Forestal del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1952.—Cavestany.

Ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

Modelo de instancia que se cita

Ilustrísimo señor:

Don... (1)..., domiciliado en... (2)..., que es propietario de la finca denominada... (3)..., sita en el término municipal de... (4)..., provincia de... (5)..., y con una extensión superficial de... (6)... hectáreas.

Que ha decidido repoblar... (7)... hectáreas, según el adjunto proyecto de la expresada finca, redactado por el ingeniero de Montes don... (8)...

Y deseando acogerse a los auxilios que determinan los apartados a) y b) del artículo cuarto de la Ley de 7 de abril de 1952.

A V. I. suplica le sean concedidas... (9)... pesetas como subvención y... (10)... pesetas en concepto de anticipo reintegrable; las partes de una y otro que correspondan, entregadas con el suministro de... (11)... kilogramos de semillas de... (12)..., respectivamente, y... (13)... plantas de... (14)...

Ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Forestal del Estado (Madrid).

NOTA.—A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

Título de propiedad de la finca o certificación del Registro de la Propiedad.

Proyecto de repoblación.

Instrucciones

- (1) Nombre del propietario.
- (2) Domicilio del mismo.
- (3) Nombre de la finca.
- (4) Nombre del término municipal.
- (5) Nombre de la provincia.
- (6) Extensión total.
- (7) Número de hectáreas a repoblar.
- (8) Nombre del ingeniero autor del proyecto.
- (9) Cantidad que solicita como subvención.
- (10) Cantidad que solicita como anticipo.
- (11) Cantidad de semilla de cada especie forestal que desea se le proporcione.
- (12) Especies forestales a que se refieren las cantidades de semillas solicitadas.
- (13) Número de plantas de cada especie forestal que desee se le proporcionen.
- (14) Especies forestales y características de las plantas solicitadas.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de junio de 1952).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Excmos. Srs.: De conformidad con la autorización otorgada a este Centro directivo por el artículo octavo de la Orden de 21 de diciembre de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" del 3 de enero),

Esta Dirección General ha resuelto dictar, para la revisión de los expedientes de depuración de funcionarios de la Administración Local, las siguientes instrucciones:

Primera. Los funcionarios que hubiesen sido sancionados con traslado forzoso, postergación de uno a cinco años, inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza, o suspensión de un mes a dos años, deberán dirigir la instancia en que soliciten la revisión a la Corporación que les hubiese impuesto la sanción, salvo los comprendidos en la Instrucción tercera.

Segunda. Los separados del servicio de la Corporación o destituidos con pérdida de todos los derechos, deberán presentar la solicitud del expediente de revisión ante el Gobernador civil de la provincia a que corresponda el Ayuntamiento donde el funcionario prestara sus servicios en el momento de la instrucción del expediente de depuración. El Gobernador civil tramitará la petición de acuerdo con los términos del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre de 1951. El informe de la Corporación, a tenor del citado artículo, además de los extremos que se consideren oportunos, deberá contener necesariamente y con el debido detalle, las posibles consecuencias de la revisión en orden con la actual situación de su plantilla y escalafones de funcionarios.

Tercera. Deberán presentar sus solicitudes ante el Gobernador civil de la provincia donde radique el Ayuntamiento que en su día instruyó el expediente de depuración, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Administración Local que fue-

ron depurados como excedentes o en expectación de destino, aunque las sanciones que les fueran impuestas sean consignadas en la Instrucción primera.

Cuarta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 21 de diciembre de 1951, las solicitudes de revisión de expedientes de depuración habrán de tener entrada en las respectivas dependencias antes del día primero de julio del corriente año.

Quinta. Los órganos competentes en cada caso (Pleno de la Corporación o Ministerio), una vez cumplidos los trámites pertinentes y en vista de los hechos y circunstancias, podrán decidir en cualquiera de estos tres sentidos:

Resolver el expediente sin sanción alguna para el funcionario; dejar sin efecto la sanción primitiva e imponer en su lugar otra más leve, o mantener la sanción impuesta al resolver el expediente de depuración.

Sexta. Cuando a consecuencia de la revisión del expediente de depuración se acuerde la resolución sin sanción, ésta surtirá los siguientes efectos:

a) El destituido con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo, recobrará su condición de funcionario. El puesto que en su caso haya de ocupar en el escalafón se determinará con arreglo a lo que previene el apartado d) de esta Instrucción.

b) El funcionario que como consecuencia de sanción impuesta en expediente de depuración hubiera sido separado del cargo que ocupaba (traslado forzoso, separación del servicio de la Corporación y, en su caso, destitución con pérdida de todos los derechos) no podrá reintegrarse a la plaza que desempeñaba, al menos que la Corporación así lo acuerde expresamente. En esta situación, la Corporación podrá también proponer que el funcionario perteneciese a cualquiera de los Cuerpos Nacionales de Administración Local y la revisión del expediente fuera favorable, se reintegrará al escalafón y podrá concursar.

c) El funcionario que como consecuencia directa de la sanción que le fuera impuesta en su expediente de depuración hubiera perdido antigüedad en su Cuerpo o puestos en el Escalafón (caso de postergación o suspensión), recobrará, si procede, al revisar su expediente, la antigüedad y puesto que le correspondería como si no hubiese sido objeto de sanción.

d) En el caso de que algún funcionario separado en virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo como consecuencia de la revisión del expediente, su reingreso al Escalafón será en el lugar que le hubiere correspondido estar si no hubiese sido baja en el mismo. Por regla general, la revisión de un expediente de depuración no llevará consigo, en ningún caso, el derecho del interesado al cobro de haberes dejados de percibir, a menos que se den las circunstancias previstas en el artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 21 de diciembre del pasado año.

e) Cuando al revisar un expediente de depuración se deje sin efecto la sanción de inhabilitación para puestos de mando o confianza, se entenderá esta revisión, naturalmente, sin efecto retroactivo.

f) Aun en el caso de resolución favorable con plenos efectos retroactivos a consecuencia de la revisión del expediente de depuración, el interesado sólo tendrá derecho al cobro de los haberes dejados de percibir durante la tramitación del expediente de depu-

ración o vigencia de la sanción, cuando la resolución de la revisión lo disponga así de modo expreso y razonado, concretando, además, qué haberes o diferencias deben ser abonadas. Tal derecho de carácter excepcional únicamente podrá ser reconocido en los casos que se determinan al comienzo de este apartado, y, además, cuando la resolución revisora tenga por base la rectificación de un error evidente de la Administración.

Séptima. Cuando como consecuencia del expediente de revisión se disponga quede sin efecto la sanción primitiva, pero se imponga otra cosa más leve, habrá de ajustarse a lo establecido en la Instrucción anterior, aparte los efectos inherentes a la nueva sanción que se imponga.

Octava. En todo caso, los efectos de la revisión determinados en las Instrucciones anteriores sólo se producirán en la medida en que no sean incompatibles con los que haya causado cualquier otro hecho diferente (revisión de la pena de suspensión o inhabilitación para cargos públicos impuesta por los Tribunales, etc.).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, el de las Corporaciones, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1952.—El Director general, José García Hernández. 884

Excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias de Régimen común.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 de junio de 1952).

Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 14 la Circular de este Centro directivo, fecha 20 de mayo último, por la que se dictan instrucciones para la revisión de los expedientes de depuración de funcionarios de la Administración Local, se advierte haberse padecido un error en el comienzo de

la norma tercera, que deberá quedar redactada en la forma siguiente:

"Tercera. Deberán presentar sus solicitudes ante el Gobernador civil de la provincia en que, en su día, instruyó el expediente de depuración, los funcionarios, etc., etc."

Lo que se publica para general conocimiento, a los efectos procedentes.

Madrid, 14 de junio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. señores Gobernadores civiles de todas las provincias de Régimen Común. 885

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" el día 15 de junio de 1952).

Dirección General de Sanidad

Excelentísimos señores: Constituyendo un peligro para la salud pública el practicar exhumaciones de cadáveres o restos mortales en época estival, aun cuando se rodee de las mayores garantías higiénicas, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Se suspenden las exhumaciones de cadáveres o restos mortales desde el día 1 de julio del año en curso, aun cuando ya estuviesen autorizadas, hasta el día 1 del próximo mes de octubre, en que podrán reanudarse, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.º Se exceptúan únicamente de esta prohibición las exhumaciones que pudieran decretar las autoridades judiciales, en virtud de las funciones que les están encomendadas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1952.—El Director general, José A. Palanca.

Excelentísimos señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el día 17 de junio de 1952). 887

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS

PUBLICAS DE SANTANDER

INFORMACION PUBLICA

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

Habiendo sido solicitada por don Manuel Somonte Sáez la concesión para el establecimiento de una línea de transportes de viajeros (F. y M.) por carretera entre Santander-Potes y a varios pueblos, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 ("Boletín Oficial" de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los

30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que ten-

gan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información, a la Excma. Diputación provincial; a los Ayuntamientos de: Potes, Cillorigo, Peñarrubia, Val de San Vicente, San Vicente de la Barquera, Valdáliga Cabezón de la Sal, Reocín, Torrelavega, Polanco, Piélagos, Santa Cruz de Bezana, Camargo, Santander, Astillero, Villaescusa, Penagos, Santa María de Cayón, Medio Cudeyo, Entrambasaguas, Ribamontán al Monte, Hazas en Cesto, Meruelo, Bárcena de Cicero, Colindres, Limpias y Ampuero; Sindicato provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan, por

tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Santander, 13 de junio de 1952.
El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena.

Derechos de inserción: 269 pts.

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Caducidad de permisos de investigación por renuncia voluntaria

El excelentísimo señor Ministro de Industria, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y en virtud de renuncia voluntaria de los interesados, en O. M. de 8 de mayo y 30 del mismo mes, respectivamente, caducó los expedientes de permiso de investigación que a continuación se detallan, y cuyos terrenos han sido declarados "franco y registrables" en providencia del día de hoy:

15.518 "M. I. C. S. A. Primera", de 1.200 Hs. de mineral de petróleo, en término municipal de Anievas y otros, a favor de la S. A. Minero Industrial Cantábrica.

15.519, "M. I. C. S. A. Segunda", de 1.669 Hs. de mineral de petróleo, en los términos de Cabezón de la Sal y otros, a favor de la S. A. Minero Industrial Cantábrica.

15.529, "Campo Mar" de 21 Hs. de mineral de plomo, en el término municipal de Campoo de Suso, a favor de don Enrique González Revuelta.

Publicadas en el "B. O. del E." número 154 y 68, del 2 y 16 de junio, respectivamente, las declaraciones de caducidad, queda a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, abierto el período de solicitud, de cuantos interese, de petición de dichos terrenos.

Santander, 24 de junio de 1952.
El ingeniero jefe, José Luna 975

El ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero:

Hace saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "Francisco" número 15.605, solicitado por don José M. Pérez Quiroga, vecino de Castro Urdiales,

con 32 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados de "Cotolino y Résamo", del término municipal de Castro Urdiales, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la esquina S. O de la Casa Granja "Vitaminas Españolas", situada en el paraje de "Résamo".

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán, Norte, 20° 46' 0", 300 metros; de la primera a la segunda, Oeste 20° 46' Sur, 100 metros; de la segunda a la tercera, Norte 20° 46' Oeste, 100 metros; de la tercera a la cuarta, Oeste 20° 46' Sur, 100 metros; de la cuarta a la quinta, Norte 20° 46' Oeste, 200 metros; de la quinta a la sexta, Oeste 20° 46' Sur, 100 metros; de la sexta a la séptima, Norte 20° 46' Oeste, 100 metros; de la séptima a la octava, Oeste 20° 46' Sur, 100 metros; de la octava a la novena, Sur 20° 46' Este, 100 metros; de la novena a décima, Oeste 20° 46' Sur, 200 metros; de la décima a la décimoprimera, Sur 20° 46' Este, 600 metros; de la décimoprimera al punto de partida, Este 20° 46' Norte, 600 metros; quedando de este modo cerrado el perímetro de las 32 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado. Los rumbos se refieren al Norte verdadero y la división es centesimal.

Lo que se hace público por el presente edicto a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 19 de junio de 1952.
El ingeniero jefe, J. Luna. , 914

El ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero:

Hace saber: Que por esta Jefatura de Minas, en providencia del día de hoy, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, ha sido admitida definitivamente la solicitud de permiso de investigación nombrado "Quiroga" número 15.623, solicitado por don José Manuel Pérez Quiroga, vecino de Castro Urdiales, con 90 pertenencias de mineral de hierro, en los parajes denominados de "Cobazos y Lugarejo",

de los términos de Liendo y Guriezo, de esta provincia, y con arreglo a la siguiente demarcación:

Se tomará como punto de partida el centro de la antigua fuente-abrevadero del barrio de Lugarejos.

Desde el punto de partida a la primera estaca se medirán: 350 metros Nordeste; de la primera a la segunda, Sudeste, 200 metros; de la segunda a la tercera, Sudoeste, 600 metros; de la tercera a la cuarta, Nordeste, 1.500 metros; de la cuarta a la quinta, Nordeste, 600 metros, y de la quinta a la primera, Sudoeste, 1.300 metros; quedando de este modo cerrado el perímetro de los 90 pertenencias solicitadas con el nombre antecitado.

Lo que se hace público por el presente edicto, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones durante un plazo de treinta días naturales en instancias dirigidas a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Santander, 19 de junio de 1952.
El ingeniero jefe, J. Luna. 914

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS

SERVICIO NACIONAL DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS

De interés para los comerciantes e industriales laneros

A efectos de cumplimentar cuanto se dispone en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 21 de mayo pasado, ("Boletín Oficial del Estado" número 144, de 22 del mismo mes), se advierte a todos los comerciantes, intermediarios e industriales laneros, que ha quedado abierto el período de petición para ser censados dentro de sus respectivas actividades en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Dicha petición se realizará en estas oficinas de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, situadas en la Delegación Provincial de Abastecimientos de esta Plaza, donde se les entregarán los modelos de petición, el libro reglamentario y los partes que en lo sucesivo hayan de remitir al efecto, con las instrucciones pertinentes.

Santander, junio de 1952.—El jefe provincial del Servicio, Paulino Aramburu-Zabala.

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****FERIAS DE SANTIAGO****Subasta**

La subasta, por lo que respecta a casetas, carruseles, puestos, etcétera, tendrá lugar en el Salón de Actos del Palacio Municipal, a las diez horas del día 4 del próximo mes de julio, y la correspondiente al situado de circos, a las doce horas del día 3 del citado mes.

Las condiciones que han de regular dichos actos de subasta, se hallan de manifiesto en el Negociado de Festejos.

Santander, 21 de junio de 1952. El alcalde, Manuel González Mesones y Díaz. 909

Derechos de inserción: 81 pts.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Milagros Arce Herrán, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, se sigue expediente sobre devolución de fianza del procurador don Wenceslao Torre Gutiérrez, cuyo señor falleció en esta ciudad el día dos de mayo del presente año, por lo cual ha cesado como procurador de este partido, habiéndose señalado el término de seis meses para que puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Y para que lo acordado tenga lugar y su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pongo el presente en Santander a diez de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez de primera instancia, Eduardo S. Cueto. El secretario, José F. Díaz.

Derechos de inserción: 121 pts.

Don Zacarías Alonso Romera, fiscal provincial de Tasas accidental de Santander.

Cita y emplaza al vecino que fué de esta capital, Enrique Teja Sie-

rra, de 28 años de edad, profesión panadero, estado casado, domiciliado en la calle de Vargas, número 33, bajo, para que comparezca ante esta Fiscalía, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los diarios oficiales de esta capital, a efectos de ejecución de la resolución recaída contra el mismo en el expediente número 17.894.

Se requiere a todas las autoridades y Policía Judicial, procedan a la busca y captura de citado individuo, que deberá ser puesto a mi disposición, en caso de ser habido.

Santander, 20 de junio de 1952. El fiscal provincial accidental, Zacarías Alonso Romera.

Don Félix Solano Costa, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura se siguen actuaciones a instancia de la Delegación provincial de Trabajo, de oficio, contra don Guillermo Zatarain, en reclamación de diferencias de salarios abonados al productor Luis Balbín Vázquez, de paradero desconocido, habiéndose señalado el día 22 de julio, a las once horas, para celebración de los oportunos actos de conciliación y subsiguiente juicio, en su caso.

Y para que sirva de notificación y citación a citado Luis Balbín Vázquez, cuyo domicilio se ignora, doy el presente en Santander a 19 de junio de 1952.—El magistrado de Trabajo, Félix Solano Costa.

897

Por el presente se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en este "Boletín Oficial" número 65, por la que se llamaba al procesado Jesús González del Valle, de 24 años de edad, hijo de desconocido y Luisa, natural de Astillero y vecino de Santander, en méritos del sumario número 8 de 1951, por robo, toda vez que ha sido detenido y encarcelado.

Dado en Saldaña a quince de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez de instrucción (ilegible)—El secretario, Jesús de Paz. 906

Jacinto Pérez López, de 18 años de edad, casado, natural de Madrid, hijo de Antonio y María, am-

bulante, y Jesús Jiménez Pérez, de 17 años de edad, soltero, hijo de Francisco y Concepción, natural de Madrid, y también ambulante; procesados en sumario 134 bis de 1950, por robo, se cita, llama y emplaza, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción o Cárcel Provincial de Santander a fin de ser reducidos a prisión por haberlo así declarado por auto de primero de mayo pasado; como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; previniéndoles que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Santoña a veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 907

Don Luis Pérez Lemaur y García, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en los autos incidentales de pobreza, número 11 de 1952, promovidos por el procurador don Rafael Pando Incera, por el turno de oficio, en nombre y representación de doña Sagrario Margalo Alvarez, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es la siguiente:

Sentencia: En la villa de Laredo a veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. El señor don Luis Pérez Lemaur y García, juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido; habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por doña Sagrario Margalo Alvarez, mayor de edad, soltera y vecina de Colindres, contra don Alfonso Noriega Laso y el señor abogado del Estado, para que se la declare pobre en el sentido legal para interponer demanda de mayor cuantía contra el demandado, sobre su calidad de propietario arrendador de casa y finca que la demandante disfruta...

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobre en el sentido legal a doña Sagrario Margalo Alvarez, mayor de edad, soltera y vecina de Colindres, para litigar contra don Alfonso No-

riega Laso, en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre su calidad de propietario arrendador de casa y fincas que la demandante disfruta, con opción a los beneficios dispensados a los de su clase.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Pérez Lemaur.

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y en cumplimiento de lo mandado por proveído de este Juzgado de treinta de mayo, y para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", de conformidad con lo prevenido en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente, que firmo en la villa de Laredo a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y dos. El juez, Luis Pérez Lemaur.—El secretario (ilegible). 882

José Ruiz Vinuesa, de 32 años, jornalero, natural de Lueca (Oviedo), vecino últimamente de Villanueva y Geltrú (Barcelona), calle de San Juan número 17, bajo; hijo de Antonio y de Encarnación, cuyas demás circunstancias personales y domicilio actual se ignora, procesado en el sumario número 30/1951, por hurto, como comprendido en el artículo 835, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en este Juzgado o prisión del partido, en el término de diez días, a contar del siguiente de su publicación, para ser reducido a prisión, con el apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde, y se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Reinosa a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 881

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Esta Alcaldía hace público, para oír reclamaciones, que en el Negociado de Ensanche de este excelentísimo Ayuntamiento, se hallan expuestas al público, durante ocho días, las condiciones técnico-administrativas, para la celebración

de un concurso para la construcción y subsiguiente explotación de un Bañadero en la Playa de la Magdalena.

Santander, 21 de junio de 1952. El alcalde, Manuel González Mesones y Días. 908

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno la liquidación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del año 1951, se halla expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Rionansa, 15 de junio de 1952. El alcalde, Abascal. 910

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Manuel Andrés Rodríguez solicita permiso para instalar un motor eléctrico de 7,5 HP en un local de su propiedad, número 23, de la calle de la Industria, para accionar un molino de ocre.

Igualmente, solicita permiso, don José María Martínez para instalar un motor eléctrico de 2 HP en un local de su propiedad, sito en el barrio de Ramón y Cajal, de Guarnizo, para accionar máquinas de un taller de maderas.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, por plazo de ocho días.

Astillero a 18 de junio de 1952. El alcalde, José Solana. 899

Derechos de inserción: 81 pts

Los apéndices al amillaramiento y recuento general de ganadería para el próximo ejercicio de 1953, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamación, por término de quince días.

Astillero, 13 de junio de 1952.—El alcalde, José Solana. 900

AYUNTAMIENTO DE LUENA

Extravío de una yegua

Desde el día 14 del actual, falta al vecino de Luena, Ventura Mazón, una potra de tres años, color negra, tirando algo a torda, alzada

regular, marcada con una V. M. en el cuarto derecho. Se ruega que si alguien tiene conocimiento del paradero de la misma, lo participe al señor alcalde de Luena.

Luena, 23 de junio de 1952. Derechos de inserción: 49 pts.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Anuncio

En el pueblo de Lanchares y en poder de la Junta vecinal, se encuentra prendado y puesto en custodia, por haber estado causando daños, un novillo de dos años, con dos picadas a navaja, por debajo de una de las astas, siendo éstas levantadas y abiertas, capa parda blanca.

Los que crean ser sus dueños, pasarán a recogerle dentro del plazo de quince días, previo pago de los gastos; pasados éstos, será subastado como res mostrenca.

Campoo de Yuso a 17 de junio de 1952.—El alcalde, Pedro Gutiérrez. 896

Derechos de inserción: 81 pts

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

Aprobada por este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos del ejercicio de 1951, se halla expuesta al público, por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones que en Ley procedan.

Liérganes a 16 de junio de 1952. El alcalde, José de la Cavada. 898

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Aprobado en principio el expediente instruido de suplemento de crédito, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en el mismo, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castro Urdiales, 21 de junio de 1952.—El alcalde, F. Villanueva. 916